



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca, Estado de México; a 25 de abril del 2023

DIPUTADO

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe, Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de la Honorable Legislatura, **proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales y alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y asistencia social, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos requieren ser escuchados en todo momento, la cercanía entre autoridades y población debe ser un imperativo para estar en posibilidad de atender y resolver esas problemáticas que los aquejan en diferentes momentos; de ésta manera el municipio es la primera autoridad con quien el ciudadano tiene contacto y por ende éste busca los medios y mecanismos para poder satisfacer las necesidades públicas de servicios.

El Municipio al ser el primer respondiente a las necesidades de la población y tener mayor contacto con los ciudadanos está obligado civil, moral y legalmente a atender esos requerimientos pero siempre con cabal cumplimiento en lo señalado por las diversas normas jurídicas.

De manera regular los municipios a través de sus Ayuntamientos manejan apoyos, hacen entrega de materiales, llevan a cabo eventos sociales, culturales y demás acciones que van enfocados a satisfacer y dar cumplimiento con sus obligaciones como autoridad; entregan programas sociales, vistos éstos como, precisamente "programas, proyectos y acciones derivadas de los objetivos de los programas estatal, y municipales, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social,





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad.”¹

Por otro lado el Código Electoral del Estado de México en su Libro Quinto, del proceso electoral; Título Segundo, de los actos preparatorios de la elección; Capítulo Tercero, de las campañas electorales; en su numeral 261 es muy claro al mencionar que: “durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.”²

Aunado a ello, el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, sancionarán el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias.

Es decir, la ley es muy clara al establecer qué se puede y qué no se puede hacer, además de expresar que la infracción a las disposiciones previstas en el artículo 261 será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás leyes aplicables, con la obligación de todo aquel que conozca de ilícitos, debe denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

Compañeras y compañeros, no permitamos, no seamos cómplices ni seamos parte de la trasgresión a la ley electoral que puedan llevar a cabo servidores públicos, no permitamos que con la careta de apoyos asistenciales se trasgreda la ley, impulsemos el respeto a la norma electoral, son tiempos en los que todos debemos abonar a una elección transparente y armoniosa en donde por primera vez en la historia de nuestra entidad seremos gobernados por una mujer.

Es por los argumentos aquí expuestos y denotados que desde el Poder Legislativo y con estricto apego a la norma jurídica, nos permitimos con el respeto a su autonomía, exhortar a los 125 Municipios del Estado de México den cabal cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral de la entidad en todo momento, pero particularmente en los tiempos de campaña que hoy estamos viviendo.

¹

https://www.coneval.org.mx/sitios/RIEF/Documents/Lineamientos_basicos_para_la_creacion_de_programas_sociales.pdf

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Lo anterior, con el objetivo de seguir cumpliendo a cabalidad con la ley, particularmente con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en beneficio de los ciudadanos y la democracia.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con punto de Acuerdo, con carácter urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIPUTADO IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



www.legislativoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000

Tels. 722 279 6468 dir. 722 2796400 ext. 6468



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN REMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales y alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y asistencia social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

